

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, de forma particular, las siguientes:

Orden de 26 de julio de 1973, por la que se delegan atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Orden de 13 de octubre de 1980, por la que se delegan en el Subsecretario atribuciones en los expedientes de títulos nobiliarios.

Orden de 9 de diciembre de 1982, por la que se delegan atribuciones en el Director general de los Registros y del Notariado.

Orden de 19 de septiembre de 1985, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de Justicia y otras autoridades del Departamento.

Resolución de 19 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría de Justicia, por la que se delegan atribuciones en los Directores generales de Servicios y de Instituciones Penitenciarias.

Orden de 27 de noviembre de 1986, sobre delegación de atribuciones en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

Orden de 4 de marzo de 1988, por la que se delegan en el Subsecretario de Justicia determinadas atribuciones.

Orden de 20 de diciembre de 1988, sobre delegación de atribuciones en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento y Director del Centro de Estudios Judiciales.

MINISTERIO DE DEFENSA

12772 *CORRECCION de erratas de la Orden 29/1990, de 18 de abril, por la que se aprueban normas militares y se anulan para las Fuerzas Armadas las normas militares que se relacionan.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1990, páginas 11370 y 11371, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, punto 6, donde dice: «La primera revisión de la norma NM-P-514-MA anula...», debe decir: «La primera revisión de la norma NM-B-890-M anula...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12773 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12088, segunda columna, Quinta.-, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «declaración de seguro en el plazo que esblezca el Ministerio de», debe decir: «declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de».

En la página 12089, primera columna, Octava.-, c), segunda línea, donde dice: «plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.», debe decir: «plazo no superior a 45 días desde la solicitud por parte de la Agrupación.».

En las mismas página y columna, Octava.-, d), tercera línea, donde dice: «la fecha de la recolección. Si posteriormente al envío de la declaración.», debe decir: «la fecha de la recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración.».

12774 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12254, segunda columna, Decimotercera.-, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurador o tomador», debe decir: «A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado o tomador.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12775 *ORDEN de 28 de marzo de 1990 por la que se concede al Centro Municipal de Bachillerato de Muga de Sayago (Zamora) la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.*

Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato de Muga de Sayago (Zamora), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria. Resultando que el citado Centro fue clasificado con la categoría académica de Homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente. Resultando que las instalaciones que se destinan a C.O.U. están vinculadas al Bachillerato por Orden Ministerial de 14 de noviembre de 1978 («B.O.E.» 30-1-79) que clasificó el Centro como Homologado. Considerando que de los informes de la Dirección Provincial, Inspección Técnica de Educación y Unidad Técnica, se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria. Considerando el informe favorable de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos. Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica, a partir del curso 1990/91. Provincia: Zamora. Municipio: Muga de Sayago. Denominación: Municipal de Muga de Sayago. Domicilio: c/Tudera, 3. Titular: Ayuntamiento de Muga de Sayago. Esta autorización para impartir C.O.U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden Ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como Homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden Ministerial de Clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro Homologado conllevará la extinción de la autorización para C.O.U. Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12776 *RESOLUCION de 4 de junio de 1990, conjunta de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la adscripción del Profesorado de Educación General Básica en los Centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares.*

El número vigésimo de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se abre convocatoria pública a fin de que los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica soliciten, en el Centro de su destino definitivo, la adscripción a un puesto de trabajo de los señalados en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares para que, en atención a las características peculiares de los Centros y plazas declarados como bilingües en las Comunidades Autónomas de Navarra y de las Islas Baleares, regulen, conjuntamente y siguiendo los criterios de dicha Orden, la adscripción del Profesorado definitivo destinado en los mismos.

En uso de dicha autorización las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares resuelven: